



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CIRCULAR 02/2021 POR LA QUE SE ENUNCIA AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LO QUE DEBEN OBSERVAR DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA POPULAR 2021.**

Lic. Verónica Hernández Giadáns, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21, 35, fracción VIII, arábigo 4º, párrafos segundo y tercero, 41, fracciones I, párrafo segundo, y III, Apartados A y B, 116, fracción IX, y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 41, párrafo tercero, de la Ley Federal de Consulta Popular; 52, 67, fracción I, y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 6, fracción XI, 15, 16 y 30, fracciones XVI, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 17, 19, 20, fracción XII, y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que la consulta popular es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Consulta Popular.
- II. Que de conformidad con los artículos 35, fracción VIII, arábigo 4º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 41, párrafo tercero, de la Ley Federal de Consulta Popular, a excepción del Instituto Nacional Electoral, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.
- III. Que durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, entre otras autoridades, los órganos autónomos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, de salud, de orientación social o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; pero, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Ello, de conformidad con



los artículos 35, fracción VIII, arábigo 4º, párrafo último, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que, a fin de mantener la neutralidad y el respeto a las disposiciones legales, en materia de consulta popular, he tenido a bien expedir la siguiente:

### CIRCULAR 02/2021

**PRIMERO.** Se instruye a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, que del quince de julio al uno de agosto de dos mil veintiuno, tiempo que comprende el proceso de consulta popular, se abstengan, de manera enunciativa mas no limitativa, a realizar las acciones siguientes:

- I. Efectuar propaganda, a través de cualquier modalidad de comunicación social, en la que se incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que puedan incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada consultiva;
- II. Desviar recursos públicos para influir en el resultado de la consulta popular;
- III. Difundir mensajes que impliquen favorecer o perjudicar a un actor o partido político;
- IV. Acudir a actos proselitistas durante los días y horas de jornadas laborales, con la salvedad de que haya solicitado licencia sin goce de sueldo;
- V. Utilizar el cargo que ostentan para afectar la consulta popular a favor o en contra de un actor o partido político;
- VI. Amenazar o crear expectativas de cualquier índole, tratándose de superiores jerárquicos, al personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo, para que éstos voten o se abstengan de votar, o influyan, en cualquier forma, a favor o en contra de las propuestas planteadas en la consulta popular;
- VII. Usar y circular con vehículos oficiales para la asistencia a eventos proselitistas, durante o fuera de sus horarios laborales, a excepción de que se requiera por motivos exclusivamente de trabajo de investigación de un hecho delictivo;
- VIII. Utilizar los medios electrónicos institucionales a su alcance para incitar al voto o al abstencionismo;





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

- IX. Informar de las acciones y programas que sean inherentes a las funciones de la Fiscalía General, ante los medios de comunicación, en su forma impresa, radiofónica, televisiva, internet, y en los medios de comunicación social oficiales en el Estado, siempre y cuando implique una afectación en el principio de imparcialidad, impactando en la equidad y en el efectivo ejercicio del derecho al voto libre;
- X. Difundir y publicar información relativa a investigaciones que se relacionen directa o indirectamente con un actor o partido político, independientemente de no tener la intención de influir en la ciudadanía;
- XI. Solicitar víveres, a las o los compañeros de trabajo de la Fiscalía General, con fines de distribuirlos a la ciudadanía de bajos recursos económicos, condicionando, con ello, el voto o el abstencionismo;
- XII. Hacer comentarios entre compañeras o compañeros respecto de la consulta popular, toda vez que, directa o indirectamente puede influir en el sentido de su voto o incluso a la abstención, y
- XIII. Utilizar, para su traslado personal, vehículos con propaganda referente a la consulta popular.

**SEGUNDO.** Se sugiere que las y los servidores públicos de la FGE, eviten en todo momento, las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "consulta popular" y cualquier otra similar vinculada con el proceso de consulta popular que muestren apoyo o inconformidad respecto de ésta; no obstante, como ciudadanas y ciudadanos mantendrán sus derechos de participación ciudadana.

**TERCERO.** Las y los servidores públicos de la Fiscalía General, podrán:

- I. Asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen, en la legislación, como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Difundir información pública de carácter institucional en portales de internet y redes sociales durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental,



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

no haga referencia a algún actor o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

**CUARTO.** Corresponde a cualquier servidora o servidor público de la Fiscalía General vigilar y acatar que se cumpla con lo dispuesto en la presente Circular e informar a la Contraloría General de las irregularidades que observe con motivo de su aplicación.

**QUINTO.** El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

**SEXTO.** La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS**  
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE**